

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

14454 ORDEN 701/38594/1995, de 26 de mayo, por la que se publica la convocatoria de los premios «Ejército del Aire 1995».

Con objeto de premiar con periodicidad anual los trabajos y conductas de personas e instituciones que contribuyan a fomentar el conocimiento de la organización y misiones del Ejército del Aire, le apoyen en el desarrollo de sus actividades y como consecuencia se logre una mayor identificación de este con la sociedad a la que sirve, así como promover la creación artística relativa o alegórica al ámbito de actuación y peculiaridades del Ejército del Aire, dispongo:

Artículo 1. Se convocan los premios «Ejército del Aire 1995» en las siguientes modalidades:

- Institución «Ejército del Aire».
- Pintura.
- Medios de Comunicación.

Artículo 2. Normas generales de la convocatoria:

1. Podrán participar en este certamen concursantes españoles y extranjeros.
2. La temática de las obras estará referida o relacionada con cualquiera de los múltiples aspectos del Ejército del Aire.
3. Los trabajos se entregarán contra recibo en la Oficina de Relaciones Públicas del Cuartel General del Ejército del Aire (calle Romero Robledo, 8, 28071 Madrid) entre el 2 y el 31 de octubre de 1995 —ambos inclusive— en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes.
4. No se admitirán trabajos que no cumplan la totalidad de las bases de la convocatoria.
5. Las incidencias no previstas en la presente convocatoria serán resueltas por los componentes de los distintos jurados, cuya decisión y fallos serán inapelables.
6. Podrán declararse desiertos los premios en los que se considere que los trabajos presentados no reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria o carezcan de la calidad o rigor suficientes.
7. El fallo de los jurados será comunicado directamente a los galardonados.
8. La cuantía de los premios está sujeta a IRPF.
9. Las normas particulares por las que se regirán cada uno de los premios, sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo se relacionan en artículos independientes.

Artículo 3. *Institución «Ejército del Aire»:*

Dotación: Un premio único de 1.000.000 de pesetas.

Se concederá a la persona o institución que más se haya distinguido con la realización de trabajos, acciones o actitudes que contribuyan de forma notoria al cumplimiento de la misión del Ejército del Aire o a la identificación de éste con la sociedad a la que sirve.

Las candidaturas serán propuestas por los distintos Mandos del Ejército del Aire.

Artículo 4. *Pintura:*

Dotación:

- Un primer premio de 2.500.000 pesetas.
- Un segundo premio de 500.000 pesetas.

Las obras podrán ser realizadas sobre cualquier soporte y con cualquier técnica, con un tamaño no inferior a 100 x 81 centímetros, ni superior a 200 x 200 centímetros. Deberán presentarse montadas en bastidores o en soporte sólido y enmarcadas con listón de madera. No serán admitidas

aquellas que estén protegidas por cristal o realizadas en materiales delicados que impidan su transporte. Sí se admitirán las protegidas por plástico o material irrompible.

Las obras irán sin firmar y perfectamente identificadas en su parte posterior con un lema que deberá figurar también en un sobre cerrado y lacrado en cuyo interior se relacionarán los datos personales del autor (nombre, dirección y teléfono).

Sólo se admitirá una obra por autor y habrá de ser original y no premiada en otro certamen.

El embalaje, transporte y seguro será realizado por el autor o persona en quien delegue, tanto en su entrega como en su retirada. El Ejército del Aire se inhibe de toda responsabilidad por pérdida de obras derivada de robo, incendio, etc., así como por los daños que pueda sufrir tanto en la recepción como en la devolución y durante el tiempo que estén bajo su custodia. No suscribirá póliza de seguro que cubra tales riesgos, si bien cuidará de las obras con el máximo celo.

Las obras que resulten galardonadas con alguno de los premios mencionados quedarán en propiedad del Ejército del Aire, que se reserva los derechos de explotación en el ámbito nacional e internacional por un plazo de tiempo ilimitado y para los fines que en el preámbulo se determinan, ajustándose a lo establecido en la Ley 22/1987, de 1 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Las obras no seleccionadas podrán ser retiradas inmediatamente después de hacerse público el fallo de los jurados. Las obras seleccionadas y no premiadas podrán retirarse al término de la exposición pública de las mismas. El plazo final en ambos casos será el 31 de enero de 1996. Transcurrido dicho plazo, se considerará que los interesados renuncian a sus obras, quedando éstas en propiedad del Ejército del Aire.

Los autores de las obras que resulten galardonados quedarán obligados a firmar sus obras antes de la ceremonia de entrega de premios.

Las obras seleccionadas serán expuestas al público si su calidad y cantidad son consideradas suficientes.

Artículo 5. *Medios de Comunicación:*

Dotación:

- Un primer premio de 1.250.000 pesetas.
- Un segundo premio de 500.000 pesetas.

Se admitirán trabajos o conjunto de trabajos publicados o emitidos por un medio español de comunicación social de carácter público o privado entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 1995.

Los trabajos se entregarán por triplicado y debidamente presentados. Cuando vayan sin firmar o firmados, con seudónimo, o cuando no pueda figurar la cabecera, el título o la fecha en el caso de los medios impresos, se acompañarán con una carta o certificado del Director del medio de comunicación social en que se especifiquen estos extremos junto con el nombre del autor y la fecha de publicación o emisión.

La grabación magnetofónica de los programas de radio se acompañará del guión técnico de la emisión.

Los programas emitidos por televisión se presentarán en cintas de video de sistema Betacam, U-matic, VHS o Beta. Irán acompañados del guión técnico de la emisión.

Artículo 6. *Jurados.*—El Consejo Superior del Ejército del Aire actuará de jurado para la modalidad «Institución Ejército del Aire».

Para las modalidades de Pintura y Medios de comunicación, los Jurados estarán integrados por el General Director del Instituto de Historia y Cultura del Ejército del Aire, que actuará en calidad de Presidente con capacidad para dirimir empates, el Secretario general del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire, el Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas y tres personas de reconocido prestigio en los ámbitos artísticos y culturales que abarca la presente convocatoria. Un Oficial de la oficina de Relaciones Públicas actuará como Secretario.

Artículo 7.—La concurrencia a los premios supone la aceptación de la totalidad de las bases de la presente convocatoria.

Madrid, 26 de mayo de 1995.—P. D., el Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, Ignacio Manuel Quintana Arévalo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14455 ORDEN de 24 de mayo de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «4 F Exting, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «4 F Exting, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A80819626, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre transmisión de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9.090 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 24 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Sanmartín Fernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

14456 RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 1995, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención de la renta en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premio Estudios Financieros en su modalidad de «Recursos Humanos», convocado por el «Centro de Estudios Financieros».

Vista la instancia formulada por el «Centro de Estudios Financieros, Sociedad Anónima», en calidad de convocante, con NIF A-78272168, presentada con fecha 5 de abril de 1995 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al Premio Estudios Financieros en su modalidad «Recursos Humanos»;

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3, dos, 5, del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que de acuerdo con la base novena de la convocatoria del Premio de Estudios Financieros, el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de las obras premiadas y que dicho premio no implica ni ceder la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual sobre aquellas;

Considerando que el premio se concede respecto de obras ejecutadas con anterioridad a la convocatoria, según lo estipulado en la base cuarta de la convocatoria;

Considerando que la convocatoria del premio tiene carácter nacional, es de periodicidad anual y no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la esencia del premio, según se desprende del contenido de la convocatoria del Premio Estudios Financieros;

Considerando que el anuncio de la convocatoria del premio se ha hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 31 de enero de 1995, así como en periódicos de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para la declaración de exención,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premio Estudios Financieros en su modalidad de «Recursos Humanos» (1.ª edición), convocado por el «Centro de Estudios Financieros», para su concesión en 1995.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el NIF de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias, deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria, el premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3, dos, 5, y tres, del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo